



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 115/12
Luxemburgo, 11 de septiembre de 2012

Sentencia en el asunto T-565/08
Corsica Ferries France / Comisión

El Tribunal General anula la Decisión de la Comisión que aprobó el conjunto de medidas adoptadas por Francia en favor de la SNCM

La Comisión incurrió en errores manifiestos de apreciación al declarar, por una parte, que algunas medidas del plan de reestructuración de 2002 constituían ayudas de Estado compatibles con el mercado común y, por otra parte, que las medidas del plan de privatización de 2006 no constituían ayudas de Estado

La Société Nationale Corse-Méditerranée (en lo sucesivo, «SNCM») es una compañía marítima francesa que presta servicios de transporte regular a Córcega desde Francia continental. Desde 1976 la SNCM cumplía ciertas obligaciones de servicio público de transporte a cambio de una compensación económica del Estado Francés. En 2002 esta sociedad pertenecía a la Société nationale des chemins de fer («SNCF») en un 20 % y a la Compagnie générale maritime et financière (en lo sucesivo, «CGMF») en un 80 %, de las que a su vez el Estado Francés era titular en un 100 %. Cuando en 2006 la SNCM abrió su capital, el control de ésta fue tomado en un 66 % por empresas privadas (Capital Partners y Veolia), mientras que el 25 % de su capital continuó en manos de la CGMF.

Mediante Decisión de 8 de julio de 2008,¹ la Comisión consideró que la aportación de capital² de la CGMF a la SNCM, en 2002, por importe de 76 millones de euros (53,48 millones en concepto de obligaciones de servicio público y el saldo, de 22,52 millones de euros, en concepto de ayudas a la reestructuración), era compatible con el mercado común. Asimismo, la Comisión consideró que las medidas **del plan de privatización de 2006** no constituían ayudas de Estado. Tales medidas incluían una recapitalización de la SNCM por importe de 158 millones de euros, una aportación complementaria de capital por la CGMF de 8,75 millones de euros y, por último, un anticipo en cuenta corriente de 38,5 millones de euros para financiar un posible plan social ejecutado por los adquirentes.

Corsica Ferries France SAS, principal competidor de la SNCM, interpuso un recurso de anulación contra esta Decisión ante el Tribunal General.

En primer lugar, el Tribunal General declara que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación al aprobar **la recapitalización de la SNCM como medida no constitutiva de ayuda de Estado**.

El Tribunal General afirma que para determinar si la privatización de la SNCM por un precio de venta negativo de 158 millones de euros comportaba elementos de ayuda de Estado, la Comisión debía apreciar si, en circunstancias similares, un inversor privado habría realizado aportaciones de capital de esa cuantía en el marco de la venta de esta empresa o habría optado por liquidarla.

La Comisión ha alegado que el coste hipotético de la liquidación de la SNCM, con el que debía compararse el coste de la recapitalización, se limitaba al coste de las indemnizaciones

¹ Decisión [2009/611/CE](#), de 8 de julio de 2008, sobre las medidas C 58/2002 (ex N 118/2002) ejecutadas por Francia en favor de la Société nationale maritime Corse-Méditerranée (SNCM) (DOUE 2009, L 225, p. 180).

² Esta aportación ya fue objeto de una Decisión de la Comisión en 2003 (Decisión [2004/166/CE](#) de 9 de julio de 2003, DOUE 2004, L 61, p. 13) anulada por la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de junio de 2005, Corsica Ferries France/Comisión ([T-349/03](#)); véase también el [CP nº 58/05](#).

complementarias por despido, que excedían de las estrictas obligaciones legales y por convenio, las cuales necesariamente se abonarían a los empleados. Corsica Ferries ha sostenido que ningún inversor privado prudente habría abonado tales indemnizaciones.

El Tribunal General afirma que un inversor privado prudente, en una economía social de mercado, no puede abstraerse ni de su responsabilidad hacia el conjunto de partes adquirentes de la empresa ni de la evolución del contexto social, económico y medioambiental en que sigue desenvolviéndose. Consiguientemente, el abono de indemnizaciones complementarias por despido puede constituir, en principio, una práctica legítima y oportuna, según las circunstancias del caso, al objeto de favorecer un diálogo social sosegado y de mantener la imagen de marca de una empresa. Sin embargo, la toma en consideración de costes que exceden de las estrictas obligaciones legales y por convenio, si carece de toda racionalidad económica, siquiera a largo plazo, debe considerarse una ayuda de Estado.

Ahora bien, el Tribunal General declara que la Comisión no ha definido las actividades económicas del Estado francés respecto de las cuales procede apreciar la racionalidad económica de las medidas controvertidas. Añade que la Comisión tampoco ha proporcionado suficientes datos objetivos y verificables que permitan demostrar que el abono de indemnizaciones complementarias por despido es una práctica suficientemente consolidada entre las empresas privadas, o que el comportamiento del Estado francés en este caso estaba motivado por una probabilidad razonable de obtener un beneficio material indirecto, ni siquiera a largo plazo (por ejemplo, evitando una degradación del clima social en las empresas públicas).

En segundo lugar, por lo que respecta **a la aportación de capital de la CGMF, por importe de 8,75 millones de euros**, concomitante con la aportación de los adquirentes privados, el Tribunal General afirma que la Comisión no tuvo en cuenta todos los elementos pertinentes en su apreciación del carácter comparable de las condiciones de inversión.

En tercer lugar, el Tribunal General declara que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación **al aprobar las ayudas a la persona, por importe de 38,5 millones de euros, como medida no constitutiva de ayuda de Estado**. En efecto, el mero hecho de que una medida persiga un fin social no basta para sustraerla, de entrada, de la calificación de ayuda de Estado. Estas ayudas constituían ayudas de Estado, en la medida en que podían generar una ventaja económica para la SNCM.

Por último, el Tribunal General declara que el análisis hecho por la Comisión del saldo de reestructuración, de 22,52 millones de euros, no puede sostenerse legítimamente por estar basado en que las medidas previstas por el plan de 2006 carecen de elementos de ayuda de Estado.

Por tanto, el Tribunal General anula la Decisión de la Comisión.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667